

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 05 de 2025
(24 de enero de 2025)**

Por medio de la cual se determinan valores para la contratación o prestación de servicios en servicios de apoyo a la docencia, investigación, extensión, bienestar y otros de carácter administrativo, en la Universidad Católica Luis Amigó.

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias.

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. El Artículo 25 del Estatuto General en su literal j), establece que corresponde al Consejo Superior: “Aprobar el presupuesto de la Institución”.

SEGUNDO. El Consejo Superior de la Universidad, en sesión del 3 de diciembre de 2024, según consta del Acta 08, aprobó la vigencia presupuestal para el año 2025.

TERCERO. El Artículo 38 del Estatuto General, literal i), establece que corresponde al Rector General “someter el proyecto de presupuesto a consideración y aprobación del Consejo Superior; ejecutarlo una vez expedido con sujeción a planes semestrales de gastos, actuando en calidad de máximo ordenador del gasto”.

CUARTO. La Estructura Orgánica, en numeral 9.1, literal a), establece como responsabilidad de la Dirección Administrativa y Financiera: “a) Asesorar y apoyar al rector general en todo lo relativo al desarrollo administrativo y financiero de la Institución”.

QUINTO. Mediante Resolución Rectoral No. 77 del 5 de diciembre de 2024, se autorizó, dentro de los límites y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, un incremento de las matrículas para el año 2025 igual al 5.41%.

SEXTO. El Gobierno Nacional, mediante Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024, autorizó un incremento del Salario Mínimo Mensual Legal igual al 9.5%.

SÉPTIMO. De lo indicado anteriormente se colige que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente tiene un incremento que excede en 4.09% a lo autorizado para el incremento de las matrículas en el año 2025, lo cual afectaría la ejecución presupuestal aprobada para la vigencia fiscal de la Universidad Católica Luis Amigó en el año 2025.

OCTAVO. Responsables con la gestión administrativa y presupuestal, buscando la viabilidad financiera y en los términos de movilidad salarial, la Dirección Administrativa y Financiera, realizó los análisis correspondientes para actualizar los costos para la contratación y prestación de servicios complementarios en docencia, investigación, extensión, bienestar y otros de orden administrativo, lo cual fue analizado por la Rectoría General para establecer los mismos para el año 2024, tal como se indica a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar un incremento para los viáticos, transporte y honorarios de prestación de servicios de apoyo a la docencia, investigación, extensión, bienestar y otros de carácter administrativo en la Universidad Católica Luis Amigó para el año 2025, así:

1. Servicios de apoyo a la docencia e investigación.

Concepto	Valor
Corrección de estilo (idioma español). Valor por hoja con características específicas.	\$ 10.580
Corrección de estilo en lengua extranjera. Valor por hoja.	\$ 25.741
Evaluador externo (Fondo Editorial).	\$ 319.023
Análisis de información e ingreso de registros al software ABCD, Biblioteca. Por análisis y registro.	\$ 9.442
Par evaluador externo en la presentación de trabajos de grados (Escuela de Posgrados).	\$ 309.278
No profesional con experiencia certificada. Valor por hora	\$ 33.280

2. Servicios de apoyo a la extensión, la proyección social y apoyo al bienestar institucional, para el servicio de cursos, diplomaturas, entre otros.

Formación	Valor por hora año 2025
No profesional	\$ 28.063
Tecnólogo en el tema del módulo	\$ 60.571
Profesional	\$ 73.438
Especialista	\$ 86.152
Magister	\$ 100.899
Doctor	\$ 111.885

No obstante, podrán pagarse tarifas más altas, en cuanto sea viable financieramente en razón del presupuesto y cuando se trate de eventos de extensión que sean contratados directamente por otras entidades.

3. Gastos de viaje para los empleados, contratistas y otros, en cumplimiento de labores Institucionales:

A. Gastos para quienes viajan desde Medellín a los destinos que se enuncian a continuación:

DESDE MEDELLÍN A:	REGRESO EL MISMO DÍA	CON PERNOCTADA	PERNOCTADA ADICIONAL
Abejorral, Alejandría, Amagá, Amalfi, Angelópolis, Angostura, Belmira, Betania, Betulia, Briceño, Buriticá, Campamento, Carolina del Príncipe, Cisneros, Concordia, Donmatías, El Peñol, El Retiro, Entrerrios, Fredonia, Gómez Plata, Guadalupe, Guatapé, Heliconia, Hispania, Ituango, La Ceja, La Unión, Montebello, Sabanalarga, Salgar, San Andrés de Cuerquia, San Jerónimo, San José de la Montaña, San Pedro de los Milagros, San Rafael, Santa Bárbara, Santa Fe de Antioquia, Santa Rosa de Osos, Sopetrán, Támesis, Titiribí, Venecia. (Incluye tiquetes terrestres).	\$ 143.836	\$ 244.521	\$ 129.453
Abriaquí, Andes, Anorí, Anzá, Argelia, Caicedo, Cañasgordas, Caucasia, Ciudad Bolívar, Cocorná, Concepción, Dabeiba, Ebéjico, El Carmen de Viboral, El Santuario, Frontino, Granada, Guarne, Jardín, Jericó, La Pintada, Liborina, Marinilla, Pueblorrico, Rionegro, San Carlos, San Francisco, San Luis, San Vicente, Sonsón, Tarso, Toledo, Uramita, Urao, Valdivia, Valpariso, Yarumal (Incluye tiquetes terrestres).	\$ 201.371	\$ 273.289	\$ 133.767
APARTADÓ (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 230.138	\$ 503.426	\$ 359.589
BOGOTÁ (Aeropuerto Rionegro). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 438.700	\$ 834.249	\$ 460.275

BOGOTÁ (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 244.521	\$ 677.467	\$ 460.275
MANIZALES (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 201.371	\$ 431.507	\$ 330.822
MONTERÍA (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 215.754	\$ 431.507	\$ 330.822
CALI (Aeropuerto Olaya Herrera). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 230.138	\$ 560.960	\$ 330.822
CALI (Aeropuerto Rionegro). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 373.973	\$ 677.467	\$ 460.275

B. Gastos para quienes viajen a Medellín desde los destinos que se enuncian a continuación:

A MEDELLÍN DESDE:	REGRESO EL MISMO DÍA	CON PERNOCTADA	PERNOCTADA ADICIONAL
BOGOTÁ (Aeropuerto José María Córdova – Rionegro). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 359.589	\$ 582.536	\$ 316.439
BOGOTÁ (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 215.754	\$ 460.275	\$ 316.439
APARTADÓ, CALI, MONTERÍA, MANIZALES (Aeropuerto Olaya Herrera – Medellín). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 201.371	\$ 460.275	\$ 316.439
CALI (Aeropuerto José María Córdova – Rionegro). A estos valores se adicionan los tiquetes aéreos.	\$ 359.589	\$ 604.111	\$ 316.439

C. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales a Centro América, el Caribe y Suramérica excepto Brasil y Chile:

Serán hasta la suma de 200 dólares americanos por la primera noche y hasta 170 dólares por pernoctada adicional, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de iniciar el proceso de programación del pago.

D. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales a Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil y África:

Serán hasta la suma de 250 dólares americanos por la primera noche y hasta 220 dólares por pernoctada adicional, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de iniciar el proceso de programación del pago.

E. Los viáticos para quienes viajen en cumplimiento de labores institucionales a Europa, Asia y Oceanía:

Serán hasta la suma de 360 euros por la primera noche y hasta 330 euros por pernoctada adicional, liquidados a la tasa representativa del mercado vigente al momento de iniciar el proceso de programación del pago, siempre analizado el promedio de alojamiento básico y gastos de alimentación y transporte del lugar al cual se pretende desplazar.

Parágrafo 1. Los gastos de viaje que por esta disposición se reglamentan para quienes tengan una vinculación contractual laboral, se consideran de carácter ocasional para todos los efectos legales, salvo norma expresa en contrario, y, por ende, no son constitutivos de salario ni se requiere de legalización de gastos. Se aplicará las retenciones de ley a las que haya lugar.

Parágrafo 2. La Universidad podrá fijar viáticos inferiores a los establecidos en esta disposición, según la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la movilidad o comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor u otros factores hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas anteriormente.

Parágrafo 3. Cuando por las características del evento o la actividad encomendada de carácter internacional se requiera el desplazamiento antes o después de la fecha de realización del mismo, se podrá reconocer el valor de los viáticos de un día dependiendo del país destino y el número de escalas a realizar; estos días de desplazamiento deberán estar incluidos en las fechas solicitadas. Los gastos relativos a fechas fuera de las actividades encomendadas no serán cubiertos por la Universidad.

Parágrafo 4. En el caso de eventos o actividades encomendadas de carácter internacional mayores a siete (7) días, los valores estipulados anteriormente se reducirán al 50% por cada día extra según el destino y el empleado asumirá el excedente.

Parágrafo 5. Los costos por conceptos de alimentación, alojamiento y transporte terrestre que se generen en desarrollo de un contrato de prestación de servicios celebrado entre una persona natural y la Institución, se sumarán a los honorarios totales pactados en él, en razón a que son pagos que se dirigen al desarrollo cabal del objeto del contrato sobre el cual se deducirá la respectiva retención en la fuente a cargo del contratista.

Parágrafo 6. Para aquellas personas provenientes del extranjero que realicen labores producto de intercambios académicos, sin que exista relación contractual ni haya contraprestación económica por servicios, se aplicarán las tarifas definidas en los literales A y B del numeral 3, considerando que su estadía será en el territorio colombiano. Además, se deducirá la retención en la fuente a que haya lugar o demás tributos que establezca la ley.

Parágrafo 7°. En caso que los viajes tengan un subsidio de viáticos por parte de una entidad convocante, la Universidad podrá entregar la diferencia entre lo percibido y lo estipulado en esta disposición, en caso que lo considere conveniente e indispensable para la misión.

Cuando se trate de invitaciones realizadas directamente a un empleado para asistir a un evento, la Universidad podrá dar la licencia remunerada sin que le sea exigible asumir gastos de viaje ni viáticos, pues éstos deberán ser entregados por la entidad que realiza la invitación.

F. Transporte taxis y buses para visitas a las agencias de práctica y trabajo de campo de docentes investigadores:

Para los docentes que en cumplimiento de las labores Institucionales deban desplazarse, se les reconocerá por concepto de transporte un valor máximo de \$50.000 (ida y regreso). Esta tarifa aplica para Medellín y Área Metropolitana, y Centros Regionales Apartadó, Manizales y Montería.

Para el reintegro de los recursos, el docente deberá presentar el documento de cobro y formato según procedimiento Institucional.

Parágrafo 8°. Estas tarifas también regirán para miembros de órganos colegiados en misiones locales, nacionales o internacionales en representación de la institución.

ARTÍCULO 2°. La presente disposición rige a partir de la fecha, deroga la Resolución Rectoral N° 10 del 12 de febrero de 2024 y tendrá vigencia hasta que sea actualizada por una nueva resolución, con carácter anual preferiblemente, conforme con lo aprobado por el Consejo Superior en relación con la vigencia presupuestal, según proyección que realice la Dirección Administrativa y Financiera a la Rectoría General.

ARTÍCULO 3°. Cualquier vacío, antinomia (contradicción con otras normas) o excepción que implique la reconsideración o modificación de las tarifas aquí descritas y en cualquier sentido, será definida exclusivamente por el Rector General.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

EL RECTOR GENERAL

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO




UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Rectoría General

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GOMEZ




UNIVERSIDAD CATÓLICA
LUISAMIGO
Secretaría General

